

# LATAMDIS

# INFORME CUALITATIVO

Situación del Derecho de la Discapacidad:  
Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú



## LATAMDIS



## INTRODUCCIÓN

El seguimiento e impulso del progreso del Derecho de la Discapacidad en Latinoamérica, un contexto regional muy diverso —con ritmos distintos de reforma legislativa, implementación de políticas públicas y desarrollo jurisprudencial—, exige disponer de indicadores fiables para responder a preguntas como: ¿estamos avanzando? ¿en qué ámbitos progresa más cada país? ¿qué reformas se traducen en cambios efectivos? ¿dónde persisten brechas estructurales? La medición no es un fin en sí mismo, sino una herramienta de seguimiento del cumplimiento, de rendición de cuentas y de mejora de la toma de decisiones. Sin indicadores es difícil valorar el avance; con indicadores, en cambio, se habilita un lenguaje común para identificar tendencias, anticipar retrocesos y orientar prioridades.

En este marco, **LATAMDIS se configura como una iniciativa de valor estratégico** precisamente porque convierte la agenda de derechos en Latinoamérica un campo observable y evaluable, articulando un sistema que permite monitorizar el progreso de los países de la Región en materia de discapacidad. Aspira a ordenar información, construir referencias compartidas y facilitar una lectura evolutiva del desarrollo del Derecho de la Discapacidad. LATAMDIS pretende contribuir a que el debate regional pase a aportar datos concretos, medibles, que permitan detectar avances, retrocesos o estancamientos en el proceso de implementación de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, la Convención). Este enfoque refuerza, además, la dimensión práctica del Derecho de la Discapacidad: ayuda a conectar el plano jurídico con la implementación real, mostrando qué instrumentos están funcionando y dónde conviene ajustar estrategias.

Este proyecto encaja de forma natural en las líneas de actuación de la Fundación Derecho y Discapacidad, que trabaja para promover una cultura jurídica de derechos humanos centrada en la discapacidad, con impacto en la calidad normativa, la formación y la mejora de las políticas públicas. La Fundación, desde su vocación de puente entre conocimiento jurídico, sociedad civil e instituciones, ofrece con LATAMDIS un instrumento al servicio del público de especial interés práctico: un mecanismo que objetiva el progreso, favorece el aprendizaje comparado y genera evidencia útil para orientar iniciativas de incidencia, propuestas técnicas, actividades formativas y espacios de diálogo institucional.

El presente informe se sitúa, además, en un momento particular del proyecto: su quinta fase de desarrollo. Hasta la fecha, LATAMDIS ha producido fundamentalmente tablas de indicadores —indispensables para el seguimiento cuantitativo—, pero el desarrollo del sistema ha mostrado la necesidad de añadir una capa interpretativa que aporte contexto y significado a esos datos. Por ello, este documento tiene una finalidad complementaria: proporcionar el “color” que

permite comprender lo que las cifras y las matrices no siempre explicitan por sí solas. La narrativa que aquí se propone acompaña los indicadores producidos hasta la fecha.

Con este objetivo, el informe se estructura en tres bloques: en primer lugar, se describe el proyecto LATAMDIS, sus objetivos, el enfoque de indicadores, la metodología de recopilación y los principales productos generados hasta la fecha; en segundo lugar, se presenta un marco general del Derecho de la Discapacidad en Latinoamérica; en tercer lugar, se ofrece una visión panorámica de cada uno de los países abordados hasta ahora en el proyecto: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México, Perú.

# 1. EL PROYECTO LATAMDIS: ORIGEN, HITOS Y FASES

## Qué es LATAMDIS y para qué se crea

LATAMDIS (Medidor en línea de Cumplimiento de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en Latinoamérica) es un proyecto impulsado por la Fundación Derecho y Discapacidad con apoyo y colaboración del CERMI, y con financiación pública procedente del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAEUEC).

Es una herramienta digital, colaborativa y accesible concebida para valorar y apoyar el grado de aplicación de la Convención en países latinoamericanos, mediante cuadros de indicadores y un banco de datos de consulta pública. La lógica del proyecto es comparativa: busca “registrar avances y déficits” en la observancia de derechos en distintos países y, al hacerlo, proporcionar evidencia útil para administraciones, operadores jurídicos, academia y organizaciones sociales.

Desde sus primeras comunicaciones públicas, LATAMDIS se presenta como un instrumento que combina medición y rendición de cuentas: permite convertir el estándar normativo de la Convención en preguntas verificables (indicadores) y respaldarlas con fuentes (banco de datos), facilitando el seguimiento “en tiempo muy próximo” a los hechos relevantes en la región. Además, la finalidad declarada es escalar el medidor para cubrir progresivamente más países y más artículos de la Convención, hasta convertirse en un sistema robusto de supervisión en el espacio iberoamericano.

## Origen y antecedentes: de la Red de Juristas por la Discapacidad a un medidor regional

El proyecto se enmarca en una estrategia más amplia de construcción de conocimiento jurídico iberoamericano en discapacidad. La Fundación Derecho y Discapacidad (FDyD) inició su andadura de cooperación iberoamericana con la creación, en 2016, de la Red de Juristas por la Discapacidad, una plataforma de trabajo en red impulsada junto con INIBEDI (Instituto Iberoamericano de Investigación sobre Discapacidad Intelectual). LATAMDIS aparece así como una evolución natural: pasar de la cooperación jurídica en red a una herramienta digital que traduzca esa cooperación en un sistema público de medición del cumplimiento de la Convención.

En términos metodológicos, LATAMDIS toma como base referencias internacionales sobre indicadores en derechos humanos y discapacidad, y cita expresamente el proyecto UE–OACDH “Bridging the Gap I” sobre indicadores para la Convención en apoyo de la Agenda 2030. Este anclaje no es menor: sitúa a LATAMDIS en la corriente internacional que entiende que el cumplimiento de

derechos requiere datos y evidencia, y conecta con el artículo 31 de la Convención sobre recopilación de información para formular políticas y eliminar barreras.

### **Diseño y funcionamiento: indicadores, banco de datos y accesibilidad de la herramienta**

LATAMDIS se estructura como un buscador público de “cuadros de indicadores” por artículo de la Convención y por país, con posibilidad de selección múltiple, y con indicadores organizados por tipología: estructurales, de proceso y de resultado. Complementariamente, ofrece un banco de datos consultable por país, artículo y tipo de indicador, de modo que cada medición queda respaldada por información y referencias accesibles.

Es una herramienta “accesible”: se orienta a permitir búsquedas simples que acerquen la información a distintos perfiles (poderes públicos, operadores jurídicos, movimiento asociativo, academia). En ese sentido, LATAMDIS busca producir una imagen dinámica del estado de implementación, identificando dónde existen normas (estructura), qué se está haciendo (proceso) y qué resultados se observan (resultado).

Un rasgo definitorio de LATAMDIS es su carácter colaborativo y de construcción de evidencia “desde la región”, desde el lanzamiento del proyecto, liderado por Agustina Palacios, investigadora y Comisionada de Estudios para América Latina y Caribe en la Fundación Derecho y Discapacidad, junto con un equipo de expertos investigadores de Argentina, Perú y Colombia: Hernán Cianciardo, Juliana Bustamante, Federico Isaza y Renata Bregaglio. A este equipo se han ido sumando investigadores de otros países de la Región en subsiguientes fases: Álvaro Benavides López (Chile); Joyceane Menezes y Luana Adriano (Brasil); y Diana Sheinbaum Lerner (México).

### **Fases y futuro del proyecto**

- **Primera fase o piloto (2022); Argentina, Perú y Colombia / artículos 12 y 13.**

LATAMDIS se lanza en marzo de 2022 como “primer medidor en línea” del cumplimiento de derechos humanos de personas con discapacidad en Latinoamérica. En ese momento se define como fase piloto con cuadros de indicadores y banco de datos para dos artículos de la Convención (art. 12 sobre capacidad jurídica y art. 13 sobre acceso a la justicia) en tres países: Argentina, Perú y Colombia. En esta fase se destaca la complejidad de obtener información y el valor de distinguir indicadores estructurales, de proceso y de resultado, anticipando la metodología que posteriormente se consolidará.

- **Segunda fase (2023); ampliación geográfica a Chile / artículos 12 y 13.**

En abril de 2023 se presenta la segunda fase, enfocada en medir los artículos 12 y 13 en Chile, ampliando el alcance geográfico del proyecto, dándole continuidad y manteniendo el eje art. 12–13 como núcleo de su desarrollo.

- **Tercera fase (2024): Brasil / artículos 12 y 13.**

En abril de 2024 se publica la tercera fase del proyecto, centrada en Brasil y en los artículos 12 y 13, con desarrollo de indicadores estructurales, de proceso y de resultado y banco de datos. Este hito consolida la expansión geográfica y la dimensión pública del medidor, insistiendo en que sirve para señalar debilidades del sistema de protección y para impulsar cambios concretos.

- **Cuarta fase (2025): México / artículos 12 y 13.**

En abril de 2025 la Fundación presenta la cuarta fase, enfocada en el análisis de los artículos 12 y 13 con atención al caso de México, destacando la importancia del trabajo colaborativo, la medición sistemática y la necesidad de datos en instituciones de justicia (“lo que no se cuenta, no se ve”), además de remarcar el papel de la sociedad civil organizada.

- **Quinta fase (2026): artículo 6 / mujeres con discapacidad en Argentina y Perú.**

En abril de 2026 se anuncia la nueva entrega del proyecto, centrada en el artículo 6 de la Convención (mujeres y niñas con discapacidad) con estudios específicos sobre Argentina y Perú.

En términos de orientación futura del proyecto, hay en tres ideas que funcionan como hoja de ruta: robustez metodológica (indicadores y datos), ampliación progresiva (países y artículos) y trabajo colaborativo en red (especialistas y sociedad civil). Con ello, LATAMDIS se posiciona no solo como un repositorio técnico, sino como una infraestructura de conocimiento y monitoreo que aspira a contribuir a la consolidación de un “Derecho de la Discapacidad” con identidad propia en el espacio latinoamericano.

## **2. DERECHO DE LA DISCAPACIDAD EN AMÉRICA LATINA: GOBERNANZA INTERNACIONAL, DESARROLLO NORMATIVO Y DESIGUALDAD ESTRUCTURAL**

### **2.1. Introducción**

El Derecho de la Discapacidad en América Latina ha experimentado una transformación significativa en las últimas décadas, especialmente a partir de la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Este instrumento no solo redefinió el marco conceptual de la discapacidad a nivel global, sino que también impulsó reformas normativas profundas en los ordenamientos jurídicos latinoamericanos.

Sin embargo, el desarrollo del Derecho de la Discapacidad en la región presenta una tensión estructural entre la sofisticación normativa y la persistencia de desigualdades materiales, lo que pone de relieve la necesidad de analizar no solo las normas, sino también los mecanismos de gobernanza internacional y su implementación efectiva.

Este apartado examina, desde una perspectiva jurídico-académica, el papel de América Latina en la gestación de la CDPD, la configuración de un sistema multinivel de gobernanza de los derechos de las personas con discapacidad y las asimetrías en el desarrollo normativo y su aplicación.

### **2.2. América Latina y la construcción de la CDPD**

#### **Liderazgo regional en el proceso internacional**

América Latina desempeñó un papel especialmente relevante en la negociación y adopción de la CDPD. Diversos Estados de la región, junto con organizaciones de la sociedad civil, contribuyeron activamente a la incorporación del enfoque de derechos humanos y del modelo social de la discapacidad (Quinn & Degener, 2002; Palacios, 2008).

En particular, el antecedente regional de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad constituyó un laboratorio normativo que anticipó principios posteriormente recogidos por la CDPD (Stein & Lord, 2010).

Asimismo, la participación de actores latinoamericanos fue clave en la defensa de:

- El reconocimiento de la capacidad jurídica universal
- La inclusión del concepto de ajustes razonables
- La transversalización del principio de accesibilidad

Estos elementos reflejan una contribución sustantiva de la región al diseño del régimen internacional contemporáneo de derechos de la discapacidad.

### **El modelo social como eje normativo**

La CDPD consolidó el tránsito hacia el modelo social de la discapacidad, que entiende esta como el resultado de la interacción entre las personas y las barreras del entorno (Palacios, 2008). América Latina no solo adoptó este modelo, sino que lo incorporó en sus reformas constitucionales y legislativas, aunque con distintos niveles de profundidad.

## **2.3. Gobernanza internacional de los derechos de las personas con discapacidad**

### **Un sistema multinivel**

La protección de los derechos de las personas con discapacidad en América Latina se articula a través de un sistema de gobernanza multinivel que incluye:

- El sistema universal de derechos humanos (ONU)
- El sistema interamericano de derechos humanos
- Los ordenamientos jurídicos nacionales

Este entramado genera un proceso de interacción normativa en el que los estándares internacionales influyen en las reformas internas (Bohoslavsky & Rulli, 2020).

### **El papel del sistema interamericano**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han desempeñado un papel creciente en la interpretación y desarrollo de los derechos de las personas con discapacidad.

A través de informes temáticos y jurisprudencia, estos órganos han:

- Reforzado la obligación de accesibilidad
- Reconocido la discriminación estructural
- Impulsado el reconocimiento de la capacidad jurídica

Este proceso ha contribuido a consolidar estándares regionales que complementan la CDPD.

### **Sociedad civil y gobernanza**

Un elemento distintivo de la gobernanza en esta materia es la fuerte participación de organizaciones de personas con discapacidad, que han influido tanto en la elaboración de normas como en su supervisión (Dinerstein, 2012).

En este sentido, entidades académicas y jurídicas —como la Fundación Derecho y Discapacidad— han contribuido al análisis comparado y a la difusión de estándares internacionales en el ámbito iberoamericano.

## **2.4. Desarrollo normativo en América Latina**

### **Constitucionalización de los derechos**

Muchos países latinoamericanos han incorporado explícitamente los derechos de las personas con discapacidad en sus constituciones, reconociendo:

- El principio de igualdad y no discriminación
- La obligación de inclusión social
- La protección reforzada de grupos vulnerables

Este fenómeno responde a una tendencia general de constitucionalización del derecho internacional de los derechos humanos en la región (Abramovich & Courtis, 2002).

### **Legislación específica**

En el ámbito legislativo, la mayoría de los países ha adoptado leyes integrales de discapacidad que incorporan los principios de la CDPD. No obstante, el grado de alineación con el modelo social varía considerablemente.

Algunos ordenamientos han avanzado hacia:

- La eliminación de regímenes de sustitución en la toma de decisiones
- La adopción de sistemas de apoyos
- La regulación de ajustes razonables

Mientras que otros mantienen estructuras jurídicas basadas en modelos tutelares.

## **2.5. Desigualdad en el desarrollo jurídico y su implementación**

### **Heterogeneidad normativa**

Uno de los rasgos más característicos de América Latina es la desigualdad en el desarrollo del Derecho de la Discapacidad. Esta heterogeneidad se manifiesta en:

- Diferencias en la calidad técnica de las leyes
- Grados variables de armonización con la CDPD
- Distintas velocidades de reforma

Mientras algunos países han llevado a cabo reformas profundas, otros presentan avances limitados o fragmentarios.

### **Brecha de implementación**

La principal problemática no reside en la ausencia de normas, sino en su débil implementación. Factores como:

- Limitaciones presupuestarias
- Falta de capacitación institucional

- Persistencia de barreras culturales

dificultan la efectividad de los derechos reconocidos (CEPAL, 2014).

### **Desigualdad estructural**

Las personas con discapacidad en la región continúan enfrentando condiciones de exclusión en ámbitos clave como:

- Educación
- Empleo
- Acceso a servicios de salud

Estas desigualdades reflejan la persistencia de estructuras sociales que limitan la plena inclusión.

## **2.6. Desafíos contemporáneos**

Entre los principales retos del Derecho de la Discapacidad en América Latina destacan:

### **Capacidad jurídica y toma de decisiones**

La transición desde modelos de sustitución hacia sistemas de apoyos sigue siendo incompleta en muchos países, a pesar de las exigencias de la CDPD.

### **Acceso a la justicia**

Persisten barreras significativas en el acceso al sistema judicial, lo que limita la exigibilidad de los derechos.

### **Interseccionalidad**

La situación de mujeres, personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad requiere un enfoque interseccional más robusto.

## **2.7. Conclusiones**

El Derecho de la Discapacidad en América Latina se caracteriza por una notable evolución normativa influida por el derecho internacional y por el papel activo de la región en la construcción de la CDPD. Sin embargo, esta evolución convive con profundas desigualdades en su desarrollo e implementación.

El análisis revela que el desafío principal no es ya la adopción de normas, sino la consolidación de un sistema efectivo de gobernanza que garantice la realización de los derechos en la práctica. En este proceso, la interacción entre niveles internacionales, regionales y nacionales seguirá siendo determinante.

### **Referencias:**

Abramovich, V., & Courtis, C. (2002). Los derechos sociales como derechos exigibles. Trotta.

Bohoslavsky, J. P., & Rulli, M. (2020). Derechos humanos y deuda pública. Cambridge University Press.

CEPAL. (2014). Las personas con discapacidad en América Latina. Naciones Unidas.

Dinerstein, A. C. (2012). Disability and human rights in Latin America. Palgrave Macmillan.

Palacios, A. (2008). El modelo social de discapacidad. CINCA.

Quinn, G., & Degener, T. (2002). Human rights and disability. Naciones Unidas.

Stein, M. A., & Lord, J. E. (2010). Future prospects for the United Nations Convention on the Rights of Persons with Disabilities. En OUP.

## 3. PANORÁMICA POR PAÍSES

### 3.1. Argentina.<sup>1</sup>

Argentina constituye uno de los casos más relevantes en América Latina en materia de desarrollo del Derecho de la Discapacidad, tanto por la temprana recepción de estándares internacionales como por la intensidad de su actividad legislativa y jurisprudencial. No obstante, al igual que en otros países de la región, este desarrollo presenta una tensión entre avances normativos significativos y dificultades persistentes en su implementación efectiva.

La ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), con jerarquía constitucional, ha sido un punto de inflexión en la evolución del ordenamiento jurídico argentino en esta materia.

Argentina carece de una ley única y comprehensiva de protección de derechos en discapacidad, configurándose un plexo normativo disperso (Constitución, tratados, leyes nacionales y provinciales y reglamentación), con persistencia del modelo médico-rehabilitador en normas troncales históricas como la Ley 22.431 (1981) y la Ley 24.901 (1997). El diseño federal (24 provincias, CABA y municipios) introduce asimetrías relevantes en implementación y gasto social, lo que obliga a armonización interjurisdiccional para asegurar igualdad real de oportunidades.

En el plano constitucional, rigen cláusulas generales de igualdad y tutela antidiscriminatoria (arts. 16 y 43 CN) y un mandato expreso de acción positiva para garantizar igualdad real, incluyendo a las personas con discapacidad (art. 75 inc. 23 CN). En el plano internacional, Argentina ratificó la CIADDIS (2000; vigencia 2001) y la CDPD (2008), otorgando a esta última jerarquía constitucional desde 2014 (Ley 27.044), lo que integra la CDPD al bloque de constitucionalidad y habilita control de convencionalidad respecto de leyes y prácticas estatales en todos los niveles.

El marco general se organiza alrededor de dos pilares: la Ley 22.431 establece un “Sistema de Protección Integral” con definiciones y finalidad centradas en déficit y rehabilitación (“neutralizar la desventaja”, “rol equivalente al de personas normales”), en tensión con el paradigma de derechos de la CDPD. La Ley 24.901 configura el sistema de prestaciones básicas obligatorias para obras sociales, prepagas y Estado (salud, rehabilitación, educación, transporte y apoyos técnicos), pero la efectividad se ve afectada por atrasos de pagos, aranceles insuficientes, demoras burocráticas y desigualdades federales, consolidando una brecha entre reconocimiento normativo y realización.

En protección social, el régimen de pensiones no contributivas por discapacidad muestra tensiones recientes: tras flexibilizaciones en 2023, el Decreto 843/2024 reintrodujo criterios restrictivos (p. ej., “disminución” laboral  $\geq 66\%$ , incompatibilidad con trabajo, requisitos patrimoniales y familiares), con impactos sobre autonomía y vida independiente, además de ausencia de consulta a

---

<sup>1</sup> Fuente: Palacios, A. (s. f.). El Derecho de la discapacidad en Argentina: evolución y estado actual. En R. De Lorenzo García, G. Saravia Méndez, & F. Bariffi (Eds.), El Derecho de la Discapacidad en Iberoamérica (pp. 91–124). Aranzadi LA LEY.

organizaciones (art. 4.3 CDPD). Desde septiembre de 2024 se desarrollan auditorías con bajas significativas, reportándose obstáculos de accesibilidad y garantías (citaciones ineficaces, información inaccesible, traslados excesivos, falta de apoyos). La Resolución ANDIS 187/25 aprobó un baremo médico con categorías y lenguaje denigrante, anunciándose su derogación tras reclamos, manteniéndose, no obstante, un enfoque evaluativo predominantemente médico.

En institucionalidad, la política pública se centraliza en la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), con funciones de diseño, coordinación, ejecución y gestión de pensiones/beneficios; en 2024 se dispuso su traspaso a la órbita del Ministerio de Salud (Decreto 585/2024). Operan mecanismos de coordinación (Comité Asesor intra-Estado y Consejo Federal de Discapacidad) y herramientas como el “Plan Accesar” para accesibilidad local. Persiste una brecha institucional crítica: ausencia de un mecanismo independiente de promoción, protección y seguimiento conforme Principios de París (art. 33 CDPD), con recomendaciones reiteradas para su establecimiento y para la designación formal del Defensor del Pueblo.

En accesibilidad, se observan desarrollos sectoriales: Ley 24.314 (accesibilidad física para “movilidad reducida”), Ley 26.653 (accesibilidad web), y Ley 27.710 (reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Argentina y estrategias de accesibilidad comunicacional). No obstante, se señalan déficits en educación, salud, justicia, transporte y plataformas digitales estatales, recomendándose un plan nacional de accesibilidad con indicadores, recursos, evaluación y sanción. En no discriminación, la Ley 23.592 (1988) presenta un alcance limitado (sin mención expresa de discapacidad ni categorías modernas como discriminación indirecta o ajustes razonables), y se registra la disolución del INADI por decreto en 2024.

En empleo, rige un cupo del 4% en el sector público (Ley 25.689), con bajo cumplimiento reportado (1,37% de empleados públicos con CUD), mientras que el sector privado se apoya en incentivos fiscales y contributivos; coexiste un régimen de empleo protegido (Ley 26.816) cuestionado por su compatibilidad con el enfoque de inclusión en mercado abierto. En educación, la Ley 26.206 reconoce educación especial como modalidad del sistema y afirma el principio de inclusión, complementada por la Resolución CFE 311/2016 (prohibición de rechazos de matrícula y Proyectos Pedagógicos Individuales), pero persiste alta proporción de escolarización en educación especial (45,2%) y déficits de apoyos, ajustes razonables, accesibilidad y formación docente.

En capacidad jurídica, la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 (2010) introduce salvaguardas, presunción de capacidad, desmanicomialización y un Órgano de Revisión multisectorial, consolidando un enfoque comunitario y de derechos. El Código Civil y Comercial (vigente desde 2015) incorpora presunción de capacidad, excepcionalidad de restricciones, medidas de apoyo (art. 43) y deberes de accesibilidad y ajustes razonables en procesos (art. 35), pero mantiene criterios medicalizantes y figuras sustitutivas (restricción por “adicción o alteración mental...”, curatela/incapacitación), generando tensiones con el art. 12 CDPD y motivando recomendaciones de armonización para eliminar restricciones basadas en discapacidad y fortalecer apoyos y salvaguardias. En derechos sexuales y reproductivos, se reformó la contracepción quirúrgica (Ley 27.655) para asegurar consentimiento autónomo; en IVE/ILE (Ley 27.610) persisten preocupaciones sobre

supuestos de asistencia por representación en determinados casos, abordados mediante protocolos y notas técnicas orientadas a interpretaciones conformes a CDPD y minimización de sustitución.

### 3.2. Brasil<sup>2</sup>

Brasil registra 14,4 millones de personas con discapacidad (7,3% de la población de 2 años o más) y, por primera vez, el censo incorporó datos sobre TEA, con 2,4 millones de personas diagnosticadas. En el plano jurídico, la Constitución de 1988 consagra la dignidad humana y la igualdad, prohíbe la discriminación y prevé mandatos específicos en empleo público, seguridad social, asistencia y educación, aunque mantiene terminología pre-CDPD (“portador de deficiência”). La CDPD fue ratificada (2008) y promulgada (2009) con estatus constitucional conforme al art. 5º, §3º, y el sistema se densifica con la Ley 13.146/2015 (LBI/Estatuto da Pessoa com Deficiência), que opera como norma transversal de inclusión, antidiscriminación y accesibilidad, pero presenta déficits de reglamentación (especialmente en evaluación biopsicosocial).

En capacidad jurídica, la LBI reconoce la capacidad en igualdad y elimina referencias a la discapacidad como criterio de incapacidad en el Código Civil, además de introducir la tomada de decisión apoyada (art. 1.783-A CC). No obstante, persiste la curatela como figura de naturaleza sustitutiva, mantenida por el Código Civil y por la práctica judicial, con tensiones respecto del art. 12 CDPD y críticas del Comité CDPD.

La jurisprudencia del STJ ha oscilado entre afirmar la capacidad jurídica y habilitar, de modo excepcional, extensiones de curatela más allá de lo patrimonial, consolidando la centralidad práctica de la interdicción/curatela y la menor expansión social de la toma de decisión apoyada. Se identifica, además, riesgo de retroceso normativo en propuestas recientes de reforma civil (PL 4/2025), con potencial reintroducción de categorías de incapacidad más amplias y restricciones en actos existenciales. [08. Brasil...ne Bezerra | Word]

En políticas públicas, destaca el Plano Viver sem Limites (2011) y su sustitución por el Novo Viver sem Limites (2023), concebido como política permanente, articulada entre niveles federativos y sociedad civil, con ejes de gestión/participación, enfrentamiento al capacitismo, accesibilidad/tecnología y promoción de derechos (salud, educación, asistencia).

La accesibilidad se estructura como principio y derecho fundamental en clave de modelo social, con amplia normativa sectorial y reconocimiento judicial expreso por tribunales superiores, y se integra transversalmente en la LBI (múltiples disposiciones sobre entornos físicos, digitales y comunicacionales).

En educación, se describe la transición desde un enfoque de integración hacia la educación inclusiva, con la PNEEPEI (2008) como hito y controversias relevantes:

---

<sup>2</sup> Fuente: Menezes, J. B. de, & Mendes de Figueiredo, A. C. (2025). El Derecho de la Discapacidad en Brasil: evolución y estado actual. En R. De Lorenzo García, G. Saravia Méndez, & F. Bariffi (Eds.), El Derecho de la Discapacidad en Iberoamérica. Aranzadi LA LEY

confirmación por el STF de obligaciones de inclusión también para escuelas privadas (ADI 5.357), suspensión del Decreto 10.502/2020 por regresivo y su revocación posterior, además de debates recientes sobre financiamiento y rol de instituciones especializadas (ADI 7.796 y propuestas de reforma constitucional).

En empleo, el marco combina prohibición constitucional de discriminación, tipificación de conductas discriminatorias en la LBI, cuotas en sector privado (Ley 8.213/1991, art. 93), reserva en empleo público y herramientas de inclusión como empleo apoyado y auxilio-inclusión, aunque persisten brechas de inserción, informalidad y desigualdad salarial según datos oficiales citados.

Brasil presenta uno de los desarrollos más robustos de la región. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) fue incorporada con rango constitucional mediante el procedimiento reforzado previsto en la Constitución de 1988, lo que le otorga una posición jerárquica privilegiada (Piovesan, 2012).

El principal instrumento es la Ley Brasileña de Inclusión (Estatuto de la Persona con Discapacidad, Ley 13.146/2015), que:

- Adopta el modelo social
- Regula la accesibilidad
- Reconoce la capacidad jurídica en igualdad de condiciones

Esta ley constituye una de las más avanzadas de la región en términos de sistematicidad.

Brasil cuenta con una estructura institucional compleja, con órganos federales y mecanismos de participación social. La articulación multinivel es relevante, aunque presenta desafíos de coordinación.

### **3.3. Chile<sup>3</sup>**

Chile ha transitado desde enfoques asistencialistas o médico-centrados hacia un paradigma orientado por derechos humanos e inclusión social, impulsado de manera decisiva por la ratificación de la CDPD (2008) y la progresiva adecuación legislativa e institucional. El marco constitucional vigente (1980) no reconoce de forma expresa y sistemática a las personas con discapacidad como grupo sujeto de especial protección; la referencia más significativa es indirecta y problemática, al mantener la suspensión del sufragio por interdicción en caso de demencia (art. 16 N°1), lo que tensiona el estándar de igualdad y participación política.

La incorporación de tratados de derechos humanos al bloque de constitucionalidad, a través del art. 5 inciso 2º, refuerza la fuerza normativa de la CDPD y la CIADDIS en la interpretación y aplicación del derecho interno. Los procesos constituyentes de 2020–2023 ampliaron el debate: el texto propuesto en

---

<sup>3</sup> Realizado a partir de Marshall, P., & Marchant, E. (2025). El Derecho de la Discapacidad en Chile: evolución y estado actual. En R. De Lorenzo García, G. Saravia Méndez, & F. Bariffi (Eds.), El Derecho de la Discapacidad en Iberoamérica. Aranzadi LA LEY

2022 incorporó un tratamiento transversal y explícito de discapacidad (capacidad jurídica con apoyos, accesibilidad universal, eliminación de barreras), mientras que la propuesta de 2023 redujo el alcance y mantuvo la suspensión del voto por interdicción; ambos textos fueron rechazados.

En el plano legal, el ordenamiento no cuenta con una “ley general de derechos” exhaustiva; predomina una dispersión normativa con niveles heterogéneos de coherencia con la CDPD. La Ley 20.422 (2010) constituye el estatuto más amplio: consagra principios (vida independiente, accesibilidad universal, diseño universal, intersectorialidad y participación), regula igualdad de oportunidades y medidas contra la discriminación, organiza procedimientos de calificación y registro, establece una acción judicial especial de tutela y crea la institucionalidad sectorial (Comité de Ministros y SENADIS). Este núcleo se complementa con legislación sectorial relevante (perros de asistencia, ley antidiscriminación 20.609, derechos en salud 20.584, deporte adaptado 20.978, y la Ley 21.545 sobre TEA).

La capacidad jurídica sigue siendo una brecha estructural: el Código Civil mantiene la interdicción por demencia y el régimen de curatela, articulados en la práctica mediante un procedimiento abreviado no contencioso (Ley 19.954/2004) que opera en la mayoría de casos, fuertemente medicalizado por la centralidad probatoria del certificado COMPIN y por una participación limitada de la persona afectada (ausencia de reconocimiento como parte central, representación y apoyos insuficientes). La necesidad de reforma hacia un modelo de apoyos y salvaguardias conforme al art. 12 CDPD es ampliamente reconocida; sucesivos proyectos (2017–2022) han buscado reemplazar interdicción y curatela, sin aprobación legislativa hasta la fecha. Se registran avances parciales en contextos sanitarios: la Ley 21.331 (2021) incorpora apoyos para la toma de decisiones en salud mental, refuerza el consentimiento informado y limita la hospitalización involuntaria con control judicial y asistencia letrada, además de promover atención comunitaria y prohibir nuevos establecimientos asilares.

La accesibilidad ocupa un lugar central en la Ley 20.422, operando como principio (accesibilidad universal), como exigencia antidiscriminatoria y como conjunto de obligaciones específicas (educación/capacitación/selección laboral, televisión accesible, lengua de señas, bibliotecas, edificación y transporte). La regulación de ajustes razonables se concentra en el art. 8, como medida contra la discriminación, con definición condicionada por “carga desproporcionada”, pero con delimitaciones conceptuales (ambiente físico/social/actitudinal) y ausencia de factores normativos para evaluar proporcionalidad; no existe tipificación expresa de la denegación injustificada como discriminación, aunque la jurisprudencia ha reconocido esa conexión en la práctica.

En educación, coexisten disposiciones de la Ley 20.422 con normativa general (Ley General de Educación y Ley de Educación Superior). La Ley 20.422 impone deberes de inclusión y provisión de recursos, contempla adaptaciones curriculares e infraestructura para permanencia en educación regular, pero mantiene la posibilidad de derivación a educación especial cuando la permanencia “no sea posible”. La Ley 21.091 incorpora el principio de inclusión en educación superior y reconoce expresamente ajustes razonables; reformas recientes extienden obligaciones de inclusión y ajustes a establecimientos privados pagados y al

ámbito del TEA (Ley 21.544; Ley 21.545). En empleo, la evolución normativa va desde la capacitación laboral (Ley 19.284/1994) hacia medidas de acción positiva, ajustes en selección y condiciones de trabajo (Ley 20.422), culminando con la política de cuotas de reserva (Ley 21.015/2017) para sector público y privado ( $\geq 100$  trabajadores), con aumento legislado al 2% condicionado a altos niveles de cumplimiento del 1% (Ley 21.690/2024), además de obligaciones de gestión de inclusión, políticas internas y capacitación (Ley 21.275/2020).

La participación política muestra avances funcionales (voto asistido y plantillas), pero persiste una exclusión normativa relevante por interdicción en caso de demencia, en tensión con los estándares de igualdad y participación; la baja representación en órganos electos se intentó abordar en el proceso constituyente mediante cuota de candidaturas (5%), con resultados limitados en representación efectiva.

En conjunto, el desarrollo chileno evidencia progresos legislativos significativos tras la CDPD, pero también una configuración fragmentaria y brechas persistentes — especialmente en capacidad jurídica y en la consolidación de un marco general coherente— que condicionan la efectividad del modelo de derechos.

### **3.4. Colombia<sup>4</sup>**

Colombia se define constitucionalmente como Estado social de derecho (Constitución de 1991) y adopta un modelo mixto de control de constitucionalidad, con control concentrado a cargo de la Corte Constitucional y control difuso a través de la excepción de constitucionalidad por otros jueces.

La Constitución contiene referencias específicas a discapacidad principalmente en clave de protección reforzada por debilidad manifiesta (art. 13) y de política de previsión, rehabilitación e integración (art. 47), además de mandatos sobre formación y empleo (art. 54) y una incorporación reciente de la inclusión de personas con discapacidad en la vida partidaria (modificación al art. 107 mediante Decreto 027 de 2023).

El reconocimiento constitucional efectivo de derechos en discapacidad se amplía mediante el bloque de constitucionalidad, sustentado en los arts. 93 y 94 (y remisiones adicionales en arts. 44 y 53), que integra tratados de derechos humanos ratificados y orienta interpretación, control y política pública. En ese marco, Colombia ratificó la CIADDIS (Ley 762 de 2002) y la CDPD (Ley 1346 de 2009; ratificación en 2011 sin reservas), y adoptó recientemente el Tratado de Marrakech (Ley 2090 de 2021; depósito 27/02/2025). Permanece pendiente la ratificación del Protocolo Facultativo de la CDPD, actualmente en trámite legislativo, lo que limita el acceso a comunicaciones individuales e investigaciones ante el Comité CDPD.

Desde 1991 el marco normativo ha transitado del enfoque médico-rehabilitador hacia el modelo social derivado de la CDPD, con una producción normativa extensa

---

<sup>4</sup> Fuente: Isaza Piedrahita, F., Figueredo Gutiérrez, V., & Meneses Márquez, N. D. (2025). El Derecho de la Discapacidad en Colombia (capítulo país). En R. De Lorenzo García, G. Saravia Méndez, & F. Bariffi (Eds.), El Derecho de la Discapacidad en Iberoamérica. Aranzadi LA LEY.

y sectorial. Entre las normas vertebrales destaca la Ley 361 de 1997 como primer instrumento amplio de integración (educación, empleo, transporte y ajustes razonables), la Ley 1145 de 2007 que organiza el Sistema Nacional de Discapacidad, y la Ley Estatutaria 1618 de 2013 como eje general para garantizar el ejercicio efectivo de derechos mediante inclusión, acción afirmativa y ajustes razonables, aunque con reglamentación incompleta. Se suman desarrollos relevantes en certificación y registro (Resolución 583 de 2018 y 1197 de 2024), sanción penal de discriminación por discapacidad (Ley 1752 de 2015), reglamentación de educación inclusiva (Decreto 1421 de 2017), incentivos de contratación (Decreto 392 de 2018), braille en productos y servicios (Ley 2265 de 2022), autonomía y apoyo a cuidadores/as (Ley 2297 de 2023), política nacional de cuidado (CONPES 4143 de 2025) y creación de fondos de apoyo (Ley 2456 de 2025). Pese a este andamiaje, persisten brechas estructurales: en 2024 se reportan 350.732 personas certificadas (frente a un estimado de ~3,5 millones), con analfabetismo del 17% y participación laboral del 25,2% (frente a 66,4% sin discapacidad).

En capacidad jurídica, Colombia realizó una reforma estructural al implementar el art. 12 CDPD: la Ley 1996 de 2019 eliminó interdicción e inhabilitación, consagró la presunción de capacidad legal plena para toda persona adulta e instauró un sistema de apoyos con tres vías principales (acuerdos de apoyo, directivas anticipadas y adjudicación judicial de apoyos), incorporando además valoración de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias. El régimen anterior (Ley 1306 de 2009) se basaba en sustitución de la voluntad mediante guardadores y nulidades de actos, y quedó derogado en lo relativo a discapacidad adulta. La Corte Constitucional ha respaldado la reforma (sentencias C-025/2021 y C-052/2021) y ha removido disposiciones discriminatorias (C-098/2022 sobre testamento y discapacidad visual), consolidando una lectura conforme a dignidad, igualdad, voluntad y preferencias. Persisten desafíos de implementación: falta de capacitación, vacíos sobre ajustes de procedimiento, resistencias en notariado, costos de acceso y remanencia de sentencias antiguas sin revisión completa tras el régimen transitorio.

En accesibilidad y ajustes razonables, la accesibilidad se reconoce como condición previa para participación en igualdad, pero el país afronta déficits de diagnóstico nacional, seguimiento y cumplimiento, con especial complejidad en territorios rurales y sistemas de transporte informales. La Ley 1618 fija mandatos sectoriales y metas (por ejemplo, accesibilidad del transporte con horizonte 2024), complementadas por reglamentación técnica en construcción y espacio público (Decreto 1538 de 2005 y NTC), aunque sin evidencia de control suficiente ni criterios consolidados para medición a escala nacional. En salud, educación y trabajo se prevé provisión de ajustes razonables, pero su efectividad se reporta desigual y frecuentemente condicionada a trámites o litigio; en empleo, la Ley 2466 de 2025 introduce un deber expreso de ajustes razonables para el empleador.

En educación, el Decreto 1421 de 2017 operacionaliza la inclusión mediante instrumentos como los PIAR, currículo flexible y docentes de apoyo, bajo una concepción en la que la educación especial es residual y excepcional según jurisprudencia constitucional. Persisten barreras de acceso, permanencia y

caracterización: el analfabetismo en personas con discapacidad se sitúa alrededor del 17,49% frente a 5,2% sin discapacidad, y los registros educativos muestran baja correspondencia con certificación; además, se reportan tasas de abandono superiores y déficits de datos públicos sobre trayectorias educativas. En empleo, la participación laboral permanece baja (TGP aproximada 20,8% vs 66,8% sin discapacidad), con alta informalidad y autoempleo, y pobreza concentrada en hogares con discapacidad. Las políticas combinan incentivos (Ley 361; Decreto 392) con cuotas en empleo público (Decreto 2011 de 2017, con incumplimientos relevantes) y una reforma reciente que incorpora cuotas obligatorias en el sector privado desde 2026 (Ley 2466 de 2025).

### 3.5. México<sup>5</sup>

La reforma constitucional de 2011 transformó el sistema mexicano de derechos humanos al reconocer jerarquía constitucional a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales, consolidando un bloque de constitucionalidad y el principio pro persona, con expansión del control de convencionalidad y del parámetro de regularidad constitucional aplicable por autoridades jurisdiccionales. Aunque la Constitución no contiene un apartado específico de discapacidad, incorpora referencias relevantes: prohibición expresa de discriminación por discapacidad (art. 1º), mandatos de política pública para personas indígenas con discapacidad (art. 2º), educación inclusiva con base en accesibilidad y ajustes razonables (art. 3º), y garantía de una pensión no contributiva para personas con discapacidad permanente menores de 65 años (art. 4º), junto con habilitación y rehabilitación prioritaria para menores de 18 años y una garantía de no regresividad presupuestaria en disposiciones transitorias.

El marco general se articula principalmente mediante la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD, 2011), que establece un catálogo amplio de derechos (salud, trabajo, educación, accesibilidad, vivienda, transporte, comunicaciones, desarrollo social y acceso a la justicia, entre otros) y crea el CONADIS como órgano de formulación de políticas y coordinación intergubernamental. A ello se suma la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que tipifica como discriminatoria, entre otras conductas, la denegación de ajustes razonables, y crea el CONAPRED con funciones de política pública, capacitación, coordinación y recepción de quejas, aunque sin facultades sancionadoras vinculantes.

La política pública emblemática reciente es la Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, incorporada constitucionalmente. En 2025 el monto bimestral se fija en \$3,200 MXN, con cobertura para personas de 0 a 29 años y para personas de 30 a 64 años en comunidades indígenas, afroamericanas o en zonas de alta marginación; quienes superan los 65 años acceden a la pensión

---

<sup>5</sup> Realizado a partir de Aguinaco Gómez Mont, A., & Sheinbaum Lerner, D. (2025). El derecho de la discapacidad en México: evolución y estado actual. En R. De Lorenzo García, G. Saravia Méndez, & F. Bariffi (Eds.), *El Derecho de la Discapacidad en Iberoamérica*. Aranzadi LA LEY.

de adultos mayores (\$6,200 MXN bimestrales en 2025). El programa prevé la figura de persona auxiliar para la gestión de trámites.

En capacidad jurídica, el cambio estructural más relevante es la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF, 2023), que sustituye las leyes procesales civiles locales y reconoce por primera vez, de modo general, la capacidad jurídica plena de todas las personas mayores de 18 años y el derecho a contar con apoyos para el ejercicio de dicha capacidad, prohibiendo exigir apoyos como condición para celebrar actos jurídicos. Se regulan apoyos para comunicación, comprensión y manifestación de voluntad, y se prevé la designación judicial de apoyos solo en casos extraordinarios, condicionada a esfuerzos reales y pertinentes para conocer voluntad y preferencias, incluida la provisión de accesibilidad y ajustes razonables. La armonización posterior corresponde a los códigos civiles sustantivos de las entidades federativas; la Ciudad de México reformó su legislación civil en junio de 2024, eliminando referencias a interdicción y representación sustitutiva, e incorporando apoyos anticipados (vía notarial) y ordinarios (acuerdos privados o notariales según cuantía), con obligaciones de diligencia, fidelidad a voluntad y preferencias, confidencialidad y manejo de conflictos de interés.

En accesibilidad y ajustes razonables, no existe una ley nacional específica; las obligaciones se distribuyen entre la LGIPD y legislación sectorial, además de normas locales (por ejemplo, Ciudad de México 2017; Durango 2021). La LGIPD incorpora la accesibilidad como principio y desarrolla obligaciones especialmente en vivienda, entorno urbano, espacios públicos, transporte y turismo, con lineamientos sobre carácter universal, uso de señalización y tecnologías, braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y progresividad de adecuaciones. En ajustes razonables, el tratamiento normativo general es limitado y se centra en la definición conceptual y en su inclusión en la noción de discriminación por denegación.

En educación inclusiva, el entramado normativo es complejo y concurrente, con participación federal, estatal, municipal e indígena. Aunque el marco constitucional y legal incorpora lenguaje de inclusión, la LGIPD mantiene un diseño de “doble vía” (educación especial y educación inclusiva), lo que favorece políticas segregadas como los Centros de Atención Múltiple (CAM). La exclusión educativa de una niña indígena con síndrome de Down y la alternativa remota de un CAM fue judicialmente cuestionada en sede constitucional. Persisten déficits de infraestructura accesible y una brecha marcada entre principios legales y práctica cotidiana; se reporta que menos del 30% de escuelas cuenta con instalaciones adaptadas según una fuente citada.

En salud mental, se incorpora un giro normativo con la reforma a la Ley General de Salud (2022) en salud mental y adicciones, que adopta como metas la transición hacia servicios comunitarios y la garantía de derechos de las personas usuarias, prohibiendo la construcción de nuevos hospitales psiquiátricos monoespecializados y ordenando la transformación progresiva de los existentes. Se establece un régimen de hospitalización como último recurso, preferentemente voluntaria, por tiempo estrictamente necesario y en hospitales generales cercanos al domicilio. Se refuerza el consentimiento informado, se presume la capacidad de

discernir y se reconoce el derecho a mecanismos de apoyo para la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada, con deber de comunicación accesible y comprensible sobre riesgos, alternativas y beneficios de tratamientos.

En conjunto, el ordenamiento mexicano muestra avances legislativos significativos (bloque de constitucionalidad, CNPCF y reformas locales) y, simultáneamente, desafíos persistentes de implementación, coordinación y fortalecimiento institucional, particularmente en la exigibilidad práctica de accesibilidad, ajustes razonables y educación inclusiva, así como en la capacidad operativa de órganos como CONADIS y CONAPRED para sostener políticas públicas integrales más allá de transferencias monetarias.

### **3.6. Perú<sup>6</sup>**

Perú exhibe uno de los desarrollos legislativos más completos en materia de discapacidad desde la ratificación de la CDPD (2008), con reformas constitucionales, una Ley General de la Persona con Discapacidad (Ley 29973) y una reforma civil avanzada para el reconocimiento de la capacidad jurídica. El ordenamiento incorpora automáticamente los tratados al derecho interno y el Tribunal Constitucional les atribuye rango constitucional (aunque de “tercera categoría”, por debajo de la Constitución y por encima de la ley), conformando un bloque de constitucionalidad en el que la CDPD, la CIADDIS, el Protocolo Facultativo y el Tratado de Marrakech forman parte del parámetro normativo. En 2024 se reformó el lenguaje constitucional (Ley 32188) para alinearlos con la CDPD en los artículos 7 (dignidad y régimen legal de protección) y 23 (protección en el trabajo), mientras subsisten tensiones con disposiciones constitucionales que permiten restricciones de ciudadanía por interdicción y con la cláusula de vacancia por “incapacidad moral”, susceptible de lecturas discriminatorias.

La Ley 29973 adopta una definición de discapacidad basada en el modelo social (interacción con barreras), reconoce una gama amplia de derechos y atribuye al CONADIS funciones rectoras y potestad sancionadora administrativa, incorporando expresamente la denegación de ajustes razonables en la noción de discriminación. Sin embargo, la certificación de la discapacidad se mantiene anclada en criterios médicos, con listas diagnósticas y costos indirectos por exámenes complementarios, lo que expresa una brecha entre el reconocimiento legal del modelo social y las prácticas administrativas de acceso a derechos. En accesibilidad, la ley reconoce el derecho al entorno físico, transporte, servicios, información y comunicaciones, con desarrollo de accesibilidad comunicacional (lengua de señas, braille, formatos alternativos) y obligaciones en televisión; el estándar técnico de edificaciones (A.120) permanece desactualizado al privilegiar la discapacidad física adulta.

El cambio más estructural se produjo con el Decreto Legislativo 1384 (2018), que eliminó supuestos de incapacidad basados en discapacidad, reconoció capacidad

---

<sup>6</sup> Fuente: Bregaglio Lazarte, R. A., & Constantino Caycho, R. A. (2025). Perú: promesas legislativas y problemas de aplicación. En R. De Lorenzo García, G. Saravia Méndez, & F. Bariffi (Eds.), *El Derecho de la Discapacidad en Iberoamérica* (pp. 377–407). Aranzadi LA LEY

jurídica en igualdad de condiciones, amplió formas de manifestación de voluntad (incluyendo lengua de señas, medios alternativos, ajustes razonables y apoyos) y estableció un sistema de apoyos (libres/voluntarios y excepcionales con representación). La reforma introduce salvaguardias, pero su diseño presenta debilidades al desplazar en gran medida a la propia persona la previsión de medidas preventivas en apoyos voluntarios y al concentrar salvaguardias judiciales en supuestos excepcionales, con sesgo a controles ex post. La recepción institucional es desigual: existen avances doctrinales, experiencias notariales relevantes y dificultades registrales; en sede judicial persisten interpretaciones que reproducen lógicas sustitutivas bajo nuevas etiquetas.

En salud mental, la Ley 30947 (2019) consolida un enfoque comunitario y restringe severamente el internamiento involuntario a supuestos de emergencia psiquiátrica (con límites temporales) o mandato judicial, eliminando la peligrosidad hacia terceros como fundamento autónomo; no obstante, la hospitalización judicial admite márgenes problemáticos en su reglamentación. En educación, se ha consolidado un marco inclusivo (LGE 28044 y desarrollo en Ley 29973) con prohibición expresa de negar acceso o permanencia por discapacidad, ajustes razonables y prohibición de cobros por accesibilidad en centros privados, junto con una política de apoyos educativos que transita desde SAANEE hacia servicios de apoyo educativo (SAE). Pese a ello, se mantiene un subsistema de educación básica especial, cuyo ámbito se ha ido restringiendo progresivamente (hasta concentrarse en discapacidad severa intelectual), sin eliminar la segregación como posibilidad estructural.

En trabajo, el sistema combina acción afirmativa (cuotas: 5% público y 3% privado >50 trabajadores; bonificación en concursos), derecho a ajustes razonables (con norma técnica para sector privado), prohibición de despido discriminatorio y licencias para cuidados/terapias, aunque conserva una excepción relevante en casos de discapacidad sobrevenida cuando, tras ajustes, no sea posible el desempeño y no exista reubicación viable. En el ámbito penal, persisten desafíos de armonización con el paradigma de capacidad jurídica: tratamiento médico-centrado del consentimiento sexual en jurisprudencia, restricciones de participación procesal por “inhabilidad” y persistencia de enfoques diagnósticos en inimputabilidad y medidas de seguridad. En conjunto, el marco peruano combina reformas normativas ambiciosas y densas con déficits de coherencia e implementación, manteniendo áreas de persistencia del modelo médico y de prácticas proteccionistas que condicionan la efectividad real de los derechos reconocidos.